



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, representado por la Doctora Margarita Guevara Alvarado, en calidad de Gobernadora de la provincia de Chimborazo, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“LA GOBERNACIÓN”**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, legalmente representada por el Ingeniero Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo en su calidad de Rector a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“LA UNACH”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

##### **1.1.- De la Gobernación:**

De conformidad al artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador “En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”

El Acuerdo ministerial 1085 publicado el 12 de enero de 2000 mediante RO 359 en su Art. prescribe que: “Delegar por desconcentración a los Gobernadores en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, las siguientes atribuciones y obligaciones correlativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente: 12. Suscribir contratos de comodato, de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de ejecución de obras, de consultoría, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de honorarios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de servicios ocasionales, y en general, todos los contratos y convenios que requiera la gobernación provincial en el ámbito de su competencia, así como autorizar el gasto que se derive de los instrumentos legales que haya suscrito.”

El Decreto Ejecutivo 40 de 16 de junio de 2017 suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés y mediante acción de personal Nro. 1459 del 16 de junio de 2017 suscrita por Eliana Beatriz Quiroz Becerra, se nombra a la Dra. Margarita Guevara., en calidad de Gobernadora de la provincia de Chimborazo en actuales funciones.



## 1.2. De la UNACH:

La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

## SEGUNDA: NORMATIVA LEGAL

### 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 227, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,



desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

## 2.2. Ley Orgánica de Educación Superior

“Art. 87 manda: “Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previa a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

“Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

## 2.3. Ley Orgánica de Servicio Público

“Art. 23 literal q) permite: “Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades”

“Art. 59 prescribe que: “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la



equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las *instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

*Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”*

#### **2.4. Reglamento de Régimen Académico**

“Art. 89 determina: “Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico”.

“Art. 90.- Pasantías. - Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

#### **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre el “**LA GOBERNACIÓN**” y “**LA UNACH**”; para desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional en temas de interés común como:

- a) Establecer cooperación mutua en distintas áreas tales como: eventos académicos y de investigaciones; así como proyectos de interés que emprendan ambas instituciones.
- b) Empezar proyectos conjuntos en temas académicos en beneficio de las dos instituciones y de interés para las dos instituciones.

#### **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

##### **4.1 Compromisos Generales**

- Las partes acuerdan desarrollar actividades conjuntas que permitan la participación de funcionarios, alumnos y docentes de cada una de ellas en: eventos, actividades docentes o de investigación, así como en programas académicos de mutuo interés.



- De conformidad con los requerimientos de las partes se podrán suscribir varios Convenios Específicos, sin que exista límite para ello.

## 4.2. Compromisos Específicos

### 4.2.1. “LA GOBERNACIÓN |se compromete en:

- Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales;
- Proponer planes, proyectos y programas de investigación e innovación aplicados al ámbito de “LA GOBERNACIÓN, de difusión académica y de apoyo al desarrollo de capacidades;
- Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos;

### 4.2.2. “LA UNACH” se compromete en:

- Ejecutar la cooperación mutua en distintas áreas conforme el presente convenio tales como: eventos académicos, investigaciones, y difusión;
- Proponer proyectos de interés para ambas instituciones;

### QUINTA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse automáticamente, si ninguna de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la conclusión del plazo, manifestare su voluntad de darlo por terminado.

### SEXTA: DE LA ADMINISTRACION. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Directora de Relaciones Nacionales e Internacionales y por parte de “LA GOBERNACION” será la doctora Dyana Jara Analista de Planificación de la Gobernación de la provincia de Chimborazo, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

### SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente convenio no genera obligaciones financieras reciprocas entre “LA GOBERNACIÓN y “LA UNACH” por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

### OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.



#### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre “LA GOBERNACIÓN y “LA UNACH”, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecidos en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

#### **DÉCIMA: MODIFICACIONES. -**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros; en cuyo caso las partes comunicaran a la otra parte con al menos 30 días de anticipación;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE FINIQUITO. -**

Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Conforme a las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, tanto “LA GOBERNACIÓN como “LA UNACH”, son titulares de los productos que se irán



desarrollando para la ejecución de este convenio, y los mismos que se suscriban únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en él y los convenios que se suscriban.

#### **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las Partes buscarán un acuerdo directo que solucione la divergencia, de no ser posible conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos);
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

##### **LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

REPRESENTANTE: Dra. Margarita Guevara.

DIRECCIÓN: Primera Constituyente y 5 de junio esquina. Riobamba - Ecuador.

TELÉFONOS: 2960205- 2962747

E-MAIL: [margabga@gmail.com](mailto:margabga@gmail.com) – [dyanyj3@yajoo.com](mailto:dyanyj3@yajoo.com)

PÁGINA WEB: [www.gobernacionchimborazo.gob.ec](http://www.gobernacionchimborazo.gob.ec)

##### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec) - [gdumancela@unach.edu.ec](mailto:gdumancela@unach.edu.ec)

PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)



En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, formulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Riobamba.

**Dra. Margarita Guevara Alvarado**  
**GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**  
**DE CHIMBORAZO**

**Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo**  
**PhD RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE**  
**CHIMBORAZO**

